

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0404-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PANA O, PACHITEA, HUÁNUCO**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN
N.ºS 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

03 DE ABRIL DE 2024

HUÁNUCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0404-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN
N.ºS 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS AL EXIGIR CRITERIOS INNECESARIAS PARA SU ADMISIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A POSTORES CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/522 330,70	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0404-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pachitea, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0404-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 053-2024-MPP-OCI de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1 llevado a cabo para la contratación de los servicios de: “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP.PE-18B Naunan - Piruropunta – Tipsa Punta – Tomayrica: EMP.PE – 18B-Chagragoto – EMP.HU-869 (Piruro Punta). L=19.36 KM distrito de Panao, provincia de Pachitea – Huánuco” y “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.HU-112 (Dv.Jillaulla) – Ancomarca – Huacan – Cajón – Yuragyacu – Lomas Gordas (Límite con Ambo) L=21.50 Km, distrito de Molino – provincia de Pachitea – Huánuco” respectivamente, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende el desarrollo de la fase de selección de Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPP/CS-1 en adelante “P.E.S. n.º 1” y Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPP/CS-1 en adelante “P.E.S. n.º 3” llevado a cabo para la contratación de los servicios de: “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP.PE- 18B Naunan - Piruropunta – Tipsa Punta – Tomayrica: EMP.PE – 18B-Chagragoto – EMP.HU-869 (Piruro Punta). L=19.36 KM distrito de Panao, provincia de Pachitea – Huánuco” y “Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.HU-112 (Dv.Jillaulla) – Ancomarca – Huacan – Cajón – Yuragyacu – Lomas Gordas (Límite con Ambo) L=21.50 Km, distrito de Molino – provincia de Pachitea – Huánuco” respectivamente a cargo de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Ante ello, evidenció el accionar del Comité de Selección conformado por los señores: Johnny Antonio Lino Duran, Presidente; Jorge Luis Loyola Flores, primer miembro; y, Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, segundo miembro, quienes elaboraron las Bases en total libertad y conocimiento; y, condujeron el desarrollo del referido procedimiento; exigieron a los postores en



la etapa de evaluación de ofertas la inclusión de párrafos adicionales que precisen los plazos de la ejecución del servicio, los cuales no se encontraron establecidos en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" y, que en el "Anexo n.º 5 - Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPP/CS-1 y Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPP/CS-3 y ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar; es decir, no correspondía su exigencia, toda vez que dichos anexos requiere por ende del cumplimiento de todos los términos de referencia.

Con lo cual, el Comité de Selección dio como "No admitido" a todos los postores, pese a cumplir con la presentación de la documentación obligatoria según lo exige el referido "Anexo n.º 3" y "Anexo n.º 5" con excepción de los de los postores Consorcio Piruro¹ (P.E.S. n.º 1) y Consorcio San Francisco² (P.E.S. n.º 3), dándoles así como ganadores de a Buena Pro, correspondía al Comité de Selección evaluar la totalidad de ofertas presentadas por los postores y determinar un orden de prelación; siendo las mejores ofertas económicas presentadas.

Evidenciándose así que, la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección, en la admisión de las ofertas, generó que la Municipalidad Provincial de Pachitea no acceda a mejores condiciones en calidad de precio, lo que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones; así como, ocasionó mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522 330,70, en perjuicio del citado municipio.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos a los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1, durante el periodo 9 de julio de 2020 al 28 de agosto de 2020

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pachitea, es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado en el nivel de gobierno local, normado por la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

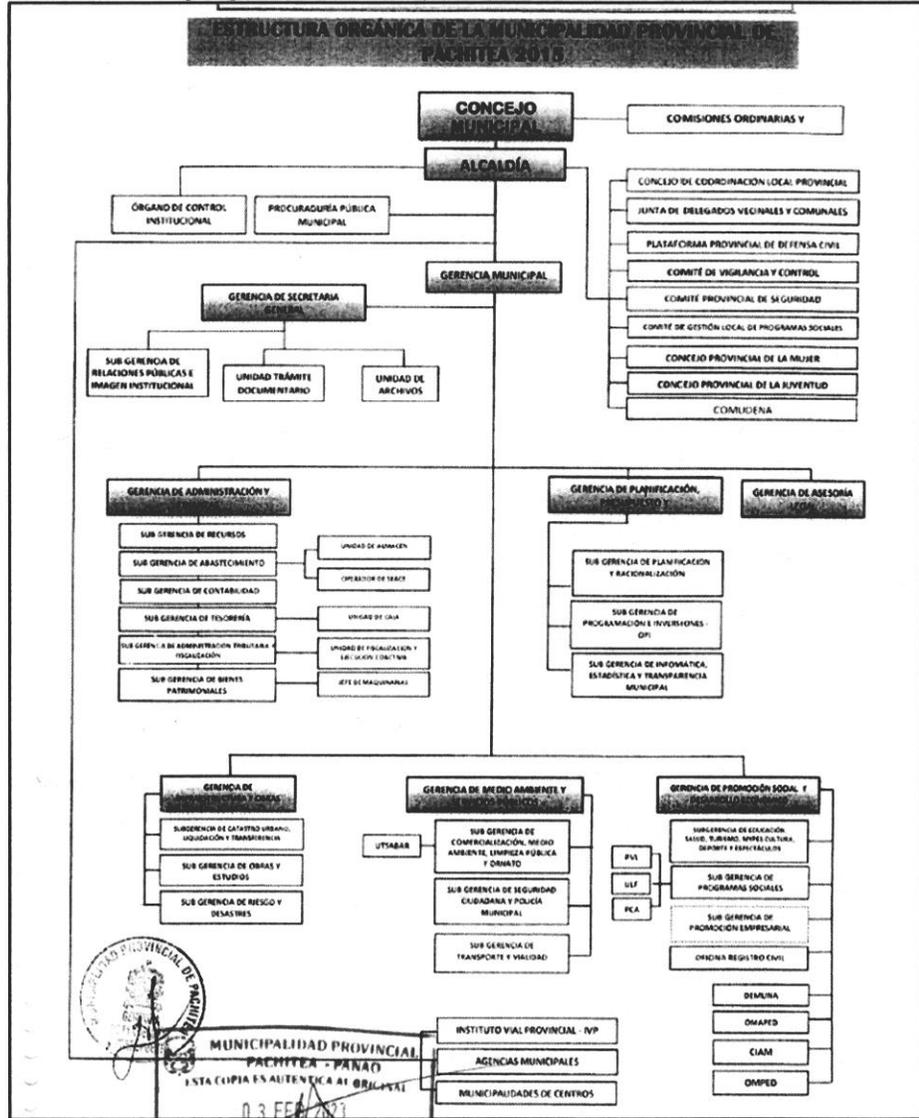
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pachitea:



¹ Integrado por Asociación Civil Sin lucro de fines Barrio Unido, Empresa H&V Marañón E.I.R.L

² Integrado por las empresas: Constructora Jesús Amigo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Pachitea



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios Johnny Antonio Lino Duran y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, no presentaron sus comentarios y aclaraciones, a excepción del Jorge Luis Loyola Flores; no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS AL EXIGIR CRITERIOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS PARA SU ADMISIÓN, BENEFICIANDO CON LA BUENA PRO A POSTORES CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/522 330,70.

En la Municipalidad Provincial de Pachitea, en adelante la "Entidad", durante los "P.E.S. n.º 1" y "P.E.S. n.º 3"; llevado a cabo para la contratación del servicio de: "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP.PE- 18B Naunan - Piruropunta – Tipsa Punta – Tomayrica: EMP.PE – 18B-Chagragoto – EMP.HU-869 (Piruro Punta). L=19.36 KM distrito de Panao, provincia de Pachitea – Huánuco" y Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.HU-112 (Dv.Jillaulla) – Ancomarca – Huacan – Cajón – Yuragyacu – Lomas Gordas (Limite con Ambo) L=21.50 Km, distrito de Molino – provincia de Pachitea – Huánuco", en adelante el "Servicio n.º 1" y en adelante el "Servicio n.º 2", respectivamente, el comité de selección, conformado por los señores: Johnny Antonio Lino Duran, Jorge Luis Loyola Flores y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no admitieron propuestas de postores, al exigir indebidamente que en "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el "Anexo n.º 5 - Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.º 3 y 5 de las Bases del P.E.S n.º 1 y P.E.S n.º 3 y ni en los anexos n.º 3 y 5 de las Bases Estándar, beneficiando al postor Consorcio Piruro³ (P.E.S n.º 1) y Consorcio San Francisco⁴ (P.E.S n.º 3) con la Buena Pro, lo que conllevó a la suscripción del contrato del Servicio por S/1 567 602,60 (P.E.S n.º 1) y contrato del Servicio por S/1 740 998.50 (P.E.S n.º 3), pese a que sus ofertas económicas eran superiores a las ofertadas por los postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección.

Las situaciones expuestas transgredieron los literales b), e) y f), del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica y Anexos n.º 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3 aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 89-2020-MPP-GM y Resolución Gerencial n.º 091-2020-MPP-GM, ambas de 15 de julio de 2020; y, los literales c) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica y Anexos n.º 3 y 5 de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020), aprobadas mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020.

Los hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección en la etapa de evaluación de ofertas del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, en los cuales los miembros del referido Comité, con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida⁵, con la finalidad de no admitir las ofertas de postores, de los cuales presentaron ofertas económicas menores.

³ Integrado por Asociación Civil Sin lucro de fines Barrio Unido, Empresa H&V Maraflón E.I.R.L.

⁴ Integrado por las empresas: Constructora Jesús Amigo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

⁵ El acto de admisión, evaluación y calificación de ofertas conlleva una declaración que la Entidad realiza en el marco de normas de derecho público como la normativa de contratación pública, que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados (los postores), por tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro constituyen actos administrativos; en tal sentido, deben observar los requisitos de validez establecidos en el artículo 3 del referido TUO, específicamente el numeral 4 que señala: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", concordante con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que precisa: "La admisión, no admisión, evaluación, calificación,

Ello, afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; y, ocasionó mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522 330,70 en perjuicio de la Entidad.

ANTECEDENTES DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1.

El Decreto de Urgencia n.º 070-2020⁶ (Apéndice n.º 4), tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En relación a ello, conforme a lo establecido en el artículo 21º del citado decreto, el Gobierno Central autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; siendo así que, conforme al detalle del Anexo n.º 13 (Apéndice n.º 5) del citado dispositivo legal, denominado "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional", se dispuso el desembolso a favor de la Municipalidad Provincial de Pachitea de S/10 264 294,00; asimismo, mediante el Anexo 16⁷ (Apéndice n.º 6), de la referida normativa, se estableció las consideraciones para los procedimientos especiales de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

Asimismo, estando a lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19º del citado decreto de urgencia, el gobierno implementó las medidas previstas en el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, otorgando la facultad a las Áreas Usuarías, así como al Órgano Encargado de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial; así como, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Además de ello, el artículo 29º⁸ del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 (Apéndice n.º 7) del indicado decreto de urgencia. En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los "Formatos de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial

descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro." (El énfasis y subrayado es nuestro).

⁶ Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

⁷ Denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

⁸ "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. [...]" (el subrayado es nuestro)



[Handwritten signatures and initials]

n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), para su uso en la elaboración de los términos de referencia por el área usuaria.

Asimismo, se emitió la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD⁹, “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020” (**Apéndice n.º 9**) con la finalidad de: “Orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020” (el subrayado es nuestro); igualmente, se estableció el alcance y obligatoriedad¹⁰ para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Sobre el particular, es de indicar que mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se aprobaron por modificación las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, firmadas digitalmente el 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), con las cuales se establecieron los parámetros para la elaboración de las Bases de los referidos procedimientos que se convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Es así que, con Resolución Gerencial n.º 062-2020-MPP-GM (**Apéndice n.º 12**), y Resolución Gerencial n.º 064-2020-MPP-GM (**Apéndice n.º 13**), ambos de 9 de julio de 2020, se aprobó los expedientes de contratación de los citados servicios; posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.º 070 - 2020-MPP-GM (**Apéndice n.º 14**), y Resolución Gerencial n.º 072-2020-MPP-GM (**Apéndice n.º 15**), ambas de 10 de julio de 2020, se resolvió conformar el Comité de Selección para los P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3 respectivamente. En el cuadro siguiente se detallan los servidores y/o funcionarios que fueron designados como miembros titulares y suplentes del referido comité:

Cuadro n.º1
Comité de selección

MIEMBROS TITULARES		
ING. JOHNNY ANTONIO LINO DURAN	SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS (E)	PRESIDENTE
CPC. JORGE LUIS LOYOLA FLORES	SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTOS	MIEMBRO
ING. ERICK BORIS LEADHER FUSTAMANTE IBAZETA	SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y CATASTRO URBANO Y RURAL	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE		
ING. RUBÉN CHÁVEZ NIEVES	ANALISTA TÉCNICO EN EJECUCIÓN DE INVERSIONES	PRESIDENTE
CPC. JOSÉ LUIS SORIA ASTETE	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO
CPC. GARAY CORREA CLAUDIA	GESTOR DE CONTRATACIONES	MIEMBRO

Fuente: Resolución Gerencial n.º 070 y 072-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020

Elaborado por: Comisión de control.

Después de su designación, los miembros titulares del comité de selección, elaboraron las dos (2) Bases de los Procedimientos de Selección para la convocatoria de ejecución de los Servicios.



⁹ Aprobada mediante Resolución n.º 089-2020-OSCE/PRE de 25 de julio de 2020.

¹⁰ Lo establecido según Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD:

“III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020”.

[...]

“7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...]” (el subrayado el nuestro).

Acto seguido, el Comité de Selección elaboró¹¹ las Bases de los P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3 que fueron remitidas para su aprobación a la Gerencia Municipal¹², y que fueron aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 089-2020-MPP-GM (Apéndice n.º 16) y Resolución Gerencial n.º 091-2020-MPP-GM (Apéndice n.º 17), ambas de 15 de julio de 2020; posteriormente, el 17 de julio de 2020, se inició la convocatoria para la contratación de la ejecución de los Servicios.

Es de precisar, que mediante el informe n.º 002-2020-MPP-CS-PES 001 (Apéndice n.º 18) e informe n.º 002-2020-MPP-CS-PES 003 (Apéndice n.º 19), ambas de 20 de julio de 2020, el Comité de Selección solicitó a la Gerencia Municipal que a través de acto resolutorio declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria¹³; solicitud que se concretizó mediante la Resolución de Alcaldía n.º 265-2020-MPP-AL (Apéndice n.º 20), y Resolución de Alcaldía n.º 267-2020-MPP-AL¹⁴ (Apéndice n.º 21), ambas de 20 de julio de 2020.

Al haberse retrotraído el P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3 hasta la etapa de convocatoria, los referidos procedimientos de selección se reiniciaron el 20 de julio de 2020, con la publicación en el portal web del SEACE¹⁵.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Hechos observados en el procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPP/CS-1 (P.E.S. n.º 1).

1.1. Etapa de presentación y admisión de ofertas

Posterior de haberse retrotraído el P.E.S. n.º 1, se registraron veintiuno (21) participantes, según consta en el "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22), conforme se detalla:

Cuadro n.º 2
Participantes del P.E.S. n.º 1 registrados a través del SEACE

Nº	Nombre o Razón Social	Fecha del registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de registro
1	Asociación Civil sin fines de lucro Barrio Unido	28/07/2020	Válido	28/07/2020	20446953240
2	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R. L	27/07/2020	Válido	27/07/2020	20447321905
3	Constructora Jesús Amigo S.R.L	23/07/2020	Válido	23/07/2020	20447399840
4	Yacz Contratista Generales S.R.L	24/07/2020	Válido	24/07/2020	20486834529
5	Grupo San Sebastian S.A.C - Grupo San Sebastian S.A.C	24/07/2020	Válido	24/07/2020	20489626706
6	Yaromac Contratista Generales S.C.R.L	25/07/2020	Válido	25/07/2020	20489692831
7	ISO Constructora & Proyecto S.R.L	26/07/2020	Válido	25/07/2020	20528948911



Elaboración efectuada por los miembros del Comité de selección, señores: Johnny Antonio Lino Duran, Jorge Luis Loyola Flores y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente. Bases remitidas mediante informe n.º 001-2020-MPP-CS-PES 001 e informe n.º 001-2020-MPP-CS-PES 003 de 14 de julio de 2020, recibido el 15 de julio de 2020.

¹³ Considero el siguiente sustento: "[...] por los motivos por error de digitación en los términos de referencia en la experiencia del postor, condiciones de consorcios, perfil de los profesionales, que contravienen las normas legales, a fin de que se sanee esta y se pueda continuar con el trámite respectivo [...]" (El subrayado y énfasis es nuestro).

¹⁴ Contando con el informe legal n.º 016-2020-GAL/MPP de 20 de julio de 2020, suscrito por el Mg. Johnny Javier Cano, gerente de Asesoría Legal, quien opinó: "Esta Oficina de Asesoría Jurídica hace la siguiente Opinión Legal: 1.- Es PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio de los actos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.PE- 18B NAUNAN - PIRUROPUNTA - TIPSAPUNTA - TOMAYRICA: EMP.PE - 18B-CHAGRAGOTO - EMP.HU-869 (PIRUROPUNTA). L=19.36 KM DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA - HUÁNUCO debiéndose emitir acto resolutorio correspondiente; asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que se sanee esta y se pueda continuar con el trámite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de no volver a incluir en la misma situación, de conformidad con lo establecido en el TUO de Ley de Contrataciones". (El subrayado es nuestro).

¹⁵ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

N°	Nombre o Razón Social	Fecha del registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de registro
8	Consultora Sahmat S.C.R.L	31/07/2020	Válido	31/07/2020	20528975055
9	Empresa Constructora Ancoba S.C.R.L	28/07/2020	Válido	28/07/2020	20529031140
10	PRON E.I.R.L	30/07/2020	Válido	30/07/2020	20529125047
11	Grupo R&D Leopardo E.I.R.L	23/07/2020	Válido	23/07/2020	20529134381
12	Empresa H&V Marañón E.I.R.L	31/07/2020	Válido	31/07/2020	20542448351
13	Polaris Representaciones S.A.C	29/07/2020	Válido	29/07/2020	20542503808
14	JMAR Ingeniería y Construcciones S.A.C	26/07/2020	Válido	26/07/2020	20542551527
15	Servicios de Ingeniería y Ploteos S.A.C	27/07/2020	Válido	27/07/2020	20573075529
16	Consortio B & V Ingenieros E.I.R.L	23/07/2020	Válido	26/07/2020	20600117255
17	YOED Ingeniería y Construcción S.A.C	31/07/2020	Válido	31/07/2020	20602105688
18	Ingeniería A&J Empresarios JIREH S.A.C	25/07/2020	Válido	25/07/2020	20602974911
19	MIMAF Perú E.I.R.L	25/07/2020	Válido	25/07/2020	20603175574
20	Contratista y Consultores Marañón E.I.R.L	24/07/2020	Válido	24/07/2020	20604243221
21	BS & SS Work Perfec E.I.R.L	25/07/2020	Válido	25/07/2020	20604276323

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es de indicar que en el referido "Formato n.º 13", denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22), se dejó constancia de la presentación de seis (6) ofertas por parte de los postores siguientes:

"[...]"

Nro.	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20604276323	Consortio Mega JIREH	26/07/2020	22:40:00
2	20573075529	Consortio Vial JMA	30/07/2020	22:04:00
3	20447321905	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L	31/07/2020	08:41:00
4	20528975055	Consortio SALEM	31/07/2020	14:56:00
5	20486834529	YACZ Contratista Generales S.R.L	31/07/2020	20:21:00
6	20446953240	Consortio Piruro	31/07/2020	22:24:00

"[...]"

Al respecto, el "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato n.º 13" (Apéndice n.º 22), se advirtió que el Comité de Selección efectuó una indebida evaluación de la documentación de presentación obligatoria, prevista en el sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 1, donde se estableció cinco (5) parámetros de presentación obligatorios:

"2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

"[...]"



Sobre el particular, el Comité de Selección rechazó cinco (5) ofertas por exigencia de requisitos que no eran de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo su evaluación; admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio Piruro, conforme se demuestra:

Cuadro n.º 3
Cuadro de presentación de ofertas del P.E.S. n.º 1

Nº	Postor		Según Comité de selección. (Cumple: SI / No)					Según Comisión de Control de Servicio Específico (Cumple: SI / No)						
			Según Anexo Nº 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA (Apéndice n.º 22)					Ofertas presentadas por los postores. (Apéndices n.º 23, 24, 25, 26, 27 y 28).						
			D.J. Datos del Postor	D.J. acuerdo con literal b) del Artículo 52 del Reglamento	D.J. Cumplimiento de los Términos de Referencia	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	Precio de la Oferta Económica	Estado	D.J. Datos del Postor	D.J. acuerdo con literal b) del Artículo 52 de Reglamento	D.J. Cumplimiento de los Términos de Referencia	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	Precio de la Oferta Económica	Estado
(Anexo n.º 1)	(Anexo n.º 2)	(Anexo n.º 3)	(Anexo n.º 4)	(Anexo n.º 5)		(Anexo n.º 1)	(Anexo n.º 2)	(Anexo n.º 3)	(Anexo n.º 4)	(Anexo n.º 5)				
1	Yacz Contratista a Generales S.R.L. (Apéndice n.º 23)	Yimber a. Cabello Zelaya 20486834529	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	No aplica	Si	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 5)	No aplica	Cumple	ADMITIDO
2	Consorcio Mega JIREH (Apéndice n.º 24)	Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C. B&SS Work Perfect E.I.R.L.	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	Si	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 9)	Cumple	Cumple	ADMITIDO
3	Consorcio Vial JMA (Apéndice n.º 25)	Contratistas & consultores Cienfuegos E.I.R.L. Servicios de Ingeniería y Ploteos S.A.C	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	Si	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 04)	Cumple	Cumple	ADMITIDO
4	Empresa de Transporte e Unión S.R.L. (Apéndice n.º 26)	Luis Antonio Medrano Flores	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	No aplica	Si	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 3)	Cumple	Cumple	ADMITIDO
	Consorcio Piruro (Apéndice n.º 27)	Asociación Civil Sin lucro de fines Barrio Unido Empresa H&V Marañón E.I.R.L.	Si	Si	Si	Si	Si	ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (Incluye en el Anexo n.º 3 el plazo de ejecución del servicio; no obstante, que dicha inclusión no era exigible según el referido anexo - Folio n.º 11)	Cumple	Cumple (El anexo n.º 5 incluye el símbolo de soles - S/ en el Precio total ofertado; no obstante, dicha inclusión no era exigible según el referido anexo - Folio n.º 16)	ADMITIDO
6	Consorcio SALEM (Apéndice n.º 28)	Constructora & Consultora Sahmat S.C.R.L. Servicios e Inversiones WYS Alvarado S.C.R.L.	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	No Cumple (La oferta económica no incluye el símbolo de soles - S/)	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 009)	No Aplica	Cumple (El anexo n.º 5 no exige precisar el símbolo de soles - S/, en el Precio total - Folio n.º 014)	ADMITIDO

Fuente: "Anexo Nº 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndices n.º 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que todos los postores debieron ser admitidos; no obstante, el Comité de Selección al momento de evaluar el cumplimiento de los cinco (5) parámetros establecidos en las Bases del P.E.S. n.º 1 como "Documentación de presentación obligatoria" (**Apéndice n.º 16**), exigió que en el "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" (página n.º 30 de las Bases) se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que el "Anexo n.º 5 - Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 1 (páginas n.ºs 30 y 33 del **Apéndice n.º 16**) y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar (páginas n.ºs 35 y 40 del **Apéndice n.º 10**).

- **Respecto al Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia**

Sobre el particular, las Bases Estándar (**Apéndice n.º 10**) y las Bases del P.E.S. n.º 1 (**Apéndice n.º 16**) establecieron el siguiente formato en relación al "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia":

Imagen n.º 1

Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia

<p style="text-align: center;">ANEXO Nº 3</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p style="text-align: center;">..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>
--

Fuente: Bases Estándar y Bases del P.E.S. n.º 1

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de indicar que los postores cuyas ofertas no fueron admitidas¹⁶, presentaron el citado "Anexo n.º 3" conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Estándar y Bases del P.E.S. n.º 1; sin embargo, el Comité de Selección consideró que debieron especificar el plazo de ejecución de cada fase del Servicio, dejándose constancia

¹⁶ Postores: Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L, Consorcio SALEM, YACZ Contratista Generales S.R.L,





en el "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" del "Formato n.º 13" (Apéndice n.º 22), según transcripción:

- ✓ En relación al postor YACZ Contratista Generales S.R.L., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO"

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta [...]. (El subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación a los postores Consorcio Mega JIREH, Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C.; y, B&SS Work Perfect E.I.R.L., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO"

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. El anexo 5 no está de acuerdo con el anexo indicado en las bases, puesto que existe divergencia puesto que en el anexo 4 designan al representante legal, contraviniendo con el numeral 7.4.2 del literal b), de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD [...]. (El subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación a los postores Consorcio Vial JMA, Contratista & Consultores Cienfuegos E.I.R.L.; y, Servicios de Ingeniería y Ploteos S.A.C., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO"

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. De conformidad al numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS establece que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a una propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]. (el subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación al postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO"

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. De conformidad al numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS establece que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar



previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]" (el subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación a los postores Consorcio SALEM, Constructora & Consultora SAHMAT S.C.R.L.; y, Servicios e Inversiones W Y S Alvarado S.C.R.L., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO"

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. Asimismo, en relación al precio total de la oferta no corresponde el símbolo de la moneda, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo dispuesto mediante Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú. Por lo tanto, no se admite su oferta.

Sin embargo, solo el postor Consorcio Piruro (postor que obtuvo la Buena Pro), presentó el mencionado "Anexo n.º 3"¹⁷ (Apéndice n.º 27), añadiendo párrafos no exigidos al citado anexo (parte final), en el que consignó el plazo de ejecución del Servicio y con ello consiguió la admisión por parte del Comité de Selección; a continuación, se muestra el "Anexo n.º 3" (Apéndice n.º 27), presentado por el referido consorcio:

Imagen n.º 2

Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, presentado por el Consorcio Piruro

Fuente: Anexo n.º 3 de la oferta presentada por el Consorcio Piruro (folio 459 del Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁷ Folio n.º 459, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realiza por la entidad

Al respecto, según lo dispuesto en el numeral "7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD (Apéndice n.º 9), la Sección Específica contiene los formatos y anexos¹⁸, documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, la metodología de asignación de puntaje, que deben ser utilizados en el procedimiento de selección.

Asimismo, en el numeral 2.2.1 del "2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS" de las Bases Estándar (Apéndice n.º 10) a utilizarse para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, estableció como "Advertencia" que el Comité de Selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de la Sección Específica; precisando que esta última advertencia también fue considerada por el propio Comité de Selección, en las Bases del P.E.S n.º 1 (Apéndice n.º 16), según transcripción:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

[...]

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

[...]"

De lo señalado, se demuestra que el Comité de Selección exigió a los postores, con excepción del Consorcio Piruro, la inclusión de párrafos adicionales que precisen los plazos de la ejecución del Servicio, los cuales no se encuentran establecidos en el "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia"; es decir, no correspondía su exigencia, toda vez que dicho anexo requiere que se ofrezca el servicio de conformidad con los Términos de Referencia.

En ese sentido, el Comité de Selección dio como "No admitido" a todos los postores, pese a cumplir con la presentación de la documentación obligatoria según lo exige el referido "Anexo n.º 3", con excepción del Consorcio Piruro.

- **Respecto al Anexo n.º 5 - Precio de la oferta**

Sobre el particular, es de indicar que el literal e), del numeral "2.2.1 Documentación de prestación obligatoria" del "Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección" de las Bases del P.E.S. n.º 1, establece que el precio de la oferta económica será en soles, el cual es solicitado como una condición de admisión de las ofertas a través del referido anexo, tal como se muestra a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

[...]

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

[...]" (el subrayado es nuestro)

¹⁸ Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 considerado en el subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar.



En ese sentido, conforme se evidencia en el "Anexo n.º 5" de las Bases del P.E.S n.º 1 (folio n.º 36 del Apéndice n.º 16); no es de exigencia consignar el símbolo monetario en la columna de "Precio Total," teniendo presente que dicho formato establece literalmente que el precio a ofertar deberá ser en "soles", según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Anexo n.º 5 – Precio de la oferta

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases del P.E.S. n.º 1 (Pág. n.º 36 del Apéndice n.º 16), concordante con el Anexo n.º 5 de las Bases Estándar (Pág. n.º 40 del Apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio SALEM, precisando en el "Anexo N° 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22), lo siguiente:

"[...] en relación Anexo 5 al precio total de la oferta no corresponde el símbolo de la moneda, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo dispuesto mediante Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú total de la oferta. Por lo tanto, no se admite su oferta". (el subrayado y énfasis es nuestro)

Sobre el particular, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio SALEM en el "Anexo n.º 5" (folio n.º 014 del Apéndice n.º 28); se evidenció que el citado postor consignó el precio de su oferta en números sin el símbolo monetario, tal como lo indica el referido "Anexo n.º 5".

A continuación, se muestra el "Anexo n.º 5" de la oferta presentada por el Consorcio SALEM":



Imagen n.º 4
Anexo n.º 5 - Precio de la oferta, presentada por el Consorcio Piruro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPP/CS-1		Pág. 014						
ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA ITEM N° 1								
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPP/CS-1								
Presente.-								
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 B - NAUNAN - PIRUROPUNTA - TIPSAPUNTA - TOMAYRICA; EMP. PE - 18B - CHAGRAGOTO - EMP. HU - 869 (PIRURO PUNTA). </td> <td align="right"> 1,320,166.40 </td> </tr> <tr> <td align="center"> TOTAL </td> <td align="right"> 1,320,166.40 </td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	PRECIO TOTAL	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 B - NAUNAN - PIRUROPUNTA - TIPSAPUNTA - TOMAYRICA; EMP. PE - 18B - CHAGRAGOTO - EMP. HU - 869 (PIRURO PUNTA).	1,320,166.40	TOTAL	1,320,166.40	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL							
CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 B - NAUNAN - PIRUROPUNTA - TIPSAPUNTA - TOMAYRICA; EMP. PE - 18B - CHAGRAGOTO - EMP. HU - 869 (PIRURO PUNTA).	1,320,166.40							
TOTAL	1,320,166.40							
El precio de la oferta en SOLES incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación.								
Pachitea, 29 de Julio del 2020								
..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda								

Fuente: "Anexo n.º 5" de la oferta presentada por el Consorcio SALEM (folio n.º 014 del Apéndice n.º 28);
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente (Anexo n.º 5), se advierte que debajo del recuadro que consigna el "Precio total", el Consorcio SALEM, según transcripción indicó la siguiente condición: "El precio de la oferta en SOLES incluye todos los costos por tributos, seguros [...]"; evidenciándose que el Consorcio SALEM presentó su oferta en soles, conforme a lo requerido en las Bases del P.E.S. n.º 1 (Apéndice n.º 16), advirtiéndose que el argumento expuesto por el Comité de Selección para no admitir su oferta carece de sustento jurídico, en concordancia a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹⁹; por lo que, la propuesta del referido consorcio debió ser válida. (El subrayado y énfasis es nuestro).

Adicionalmente, es de indicar que la Ley n.º 30381²⁰ (Apéndice n.º 29), Ley que cambia el nombre de la Unidad Monetaria de Nuevo Sol a Sol, señala en su artículo 2º, que toda

¹⁹ De acuerdo a lo señalado en el punto 12 del Análisis efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1 de 28 de mayo de 2020.

²⁰ Ley n.º 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, publicada el 14 de diciembre de 2015:
Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol. - Modificándose los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol" divisible

referencia al nuevo sol debe entenderse como sol, cuyo símbolo es "S/"; evidenciando que cualquier alusión al "nuevo sol", debe entenderse como "sol"; más no hace referencia a la obligatoriedad de añadir el símbolo monetario.

1.2. De la etapa de evaluación de las ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro

A través del "Anexo n.º 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22) el Comité de Selección dejó constancia de la evaluación de la oferta (Precio) del Consorcio Piruro, otorgándole el orden de prelación: 1º y un puntaje total de: 100.00, por haber ofertado S/1 567 602,60. Seguidamente, a través del "Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio San Francisco, por el precio antes señalado.

Sin embargo, la Comisión de Control evaluó las ofertas en relación al precio ofertado por los postores con ofertas "no admitidas" y en comparación con el precio ofertado por el Consorcio San Francisco, aplicando lo establecido en el "Capítulo IV - Factores de evaluación" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 3 (Apéndice n.º 17), concordante con lo previsto en las Bases Estándar (Apéndice n.º 11), según se muestra a continuación:

"[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPP/C.S.-1		6339
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN		
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.		
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:		
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
PRECIO		
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $PI = \frac{Om \times PMP}{OI}$ I = Oferta PI = Puntaje de la oferta a evaluar OI = Precio I Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	
Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.		
	100 puntos	

"[...]"

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo el puntaje y el orden de prelación siguiente:



en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/.", de manera tal que toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol, cuyo símbolo es "S/". (el subrayado es nuestro).

Cuadro n.º 4
Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité de Selección y de la oferta presentada por el Consorcio Piruro

YACZ Contratista Generales S.R.L. (No Admitida)	Consorcio Mega JIREH (No Admitida)	Consorcio Vial JMA (No Admitida)
$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 320 166,40 Pi = 100.00	$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 320 166,40 Pi = 100.00	$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 320 166,40 Pi = 100.00
Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. (No Admitida)	Consorcio SALEM (No Admitida)	Consorcio Piruro (Admitida)
$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 320 166,40 Pi = 100.00	$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 320 166,40 Pi = 100.00	$Pi = S/ 1\ 320\ 166,40 \times 100$ S/1 567 602,60 Pi = 84.21

Fuente: Ofertas presentadas por los postores del P.E.S. n.º 1 (Apéndices n.ºs 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se efectúa la comparación entre las ofertas económicas presentada por los postores:

Cuadro n.º 5
Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentadas por los postores

N	Postores	Consortados o empresa - RUC n.º	Anexo n.º 5 de la oferta	Precio Ofertado S/	Puntaje (Ver cuadro n.º 5)	REMYPE Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	Dirección: Registro Nacional de Proveedores (RNP) y/o REMYPE			
							Dirección	Distrito	Provincia	Departamento - Región
1	Yacz Contratista Generales S.R.L.	Yimber a. Cabello Zelaya - 20486834529	Folio n.º 6 (Apéndice n.º 20)	1 320 166,40	100	Si Folio n.º 20 (Apéndice n.º 23)	Urb. Primavera Mza G Lote 1 (REMYPE) Folio n.º 20	Amarilis	Huánuco	Huánuco
								Huánuco	Huánuco	Huánuco
2	Consorcio Mega JIREH	Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C	Folio n.º 19 (Apéndice n.º 21)	1 320 166,40	100	Si Folio n.º 25 (Apéndice n.º 24)	Cal. Tacna n.º 153 (REMYPE) Folio n.º 25	Amarilis	Huánuco	Huánuco
		B&SS Work Perfect E.I.R.L.						Jiron. Ollantay n.º 108 (REMYPE) Folio n.º 28	Amarilis	Huánuco
3	Consorcio Vial JMA	Contratistas & consultores Cienfuegos E.I.R.L.	Folio n.º 014 (Apéndice n.º 22)	1 320 166,40	100	Si Folios n.ºs 18 (Apéndice n.º 25)	Urb. Los Jazmines Mza. B 12 (REMYPE) Folio n.º 18	Amarilis	Huánuco	Huánuco
		Servicios de Ingeniería y Ptoleos S.A.C						Carretera Central n.º S/N Pueblo el Valle (REMYPE) Folio n.º 17	Santa María del Valle	Huánuco
4	Empresa de Transporte Union S.R.L.	Luis Antonio Medrano Flores	Folio n.º 4 (Apéndice n.º 23)	1 320 166,40	100	Si Folio n.º 5 (*) (Apéndice n.º 26)	Jr. Huallayco 1297 2DOP. (REMYPE) Folio n.º 5	Huánuco	Huánuco	Huánuco
5	Consorcio Piruro	Asociacion Civil Sin lucro de fines Barrio Unido	Folio n.º 16 (*) (Apéndice n.º 24)	1 567 602,60	80	NO	Jr. Pachitea s/n Centro Poblado Huarichaca (RNP) Folio n.º 29	Molino	Pachitea	Huánuco
		Empresa H&V Marañon E.I.R.L.					Av. Central s/n CPME Quivilla (RNP) Folio n.º 30	Quivilla	Dos de Mayo	Huánuco
6	Consorcio SALEM	Constructora & Consultora Sahmat S.C.R.L.	Folio n.º 14 (Apéndice n.º 25)	1 320 166,40	100	Si Folio n.º 18 (Apéndice n.º 28)	Jr. Pedro Barroso 478 (REMYPE) Folio n.º 18	Huánuco	Huánuco	Huánuco
		Servicios e Inversiones WYS Alvarado S.C.R.L.						Si Folio n.º 63 (Apéndice n.º 28)	Av. 28 de Julio 1030 Dpto. 4Piso (REMYPE) Folio n.º 63	Huánuco

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22) y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el orden de prelación de los seis (6) postores del P.E.S. n.º 1, debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 6
Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas

Postores	Orden Praelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
YACZ Contratistas Generales SRL	Primero, Segundo, Tercero, cuarto o quinto	100.00	En caso de empate se aplica el numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 7) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. n.º 1. (Apéndice n.º 16)
Consortio Mega JIREH	Primero, Segundo, Tercero, cuarto o quinto	100.00	
Consortio Vial JMA	Primero, Segundo, Tercero, cuarto o quinto	100.00	
Empresa de Transporte Unión S.R.L	Primero, Segundo, Tercero, cuarto o quinto	100.00	
Consortio SALEM	Primero, Segundo, Tercero, cuarto o quinto	100.00	
Consortio Piruro	Sexto	84.21	No debió obtener la Buena Pro

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (**Apéndices n.ºs 23, 24, 25, 26, 27 y 28**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que entre los seis (6) postores que participaron en el P.E.S. n.º 1, los postores: YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consortio Mega JIREH, Consortio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consortio SALEM, ofertaron por S/1 320 166,40 siendo las mejores ofertas en comparación del Consortio Piruro el cual ofertó por un monto de S/1 567 602,60; por lo que, les debió corresponder 100 puntos y obtener el primer puesto en el orden de prelación.

Sobre el particular, cuando exista empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los cinco (5) citados postores, se deberá proceder según lo establecido en el numeral 4 de las "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas²¹; al respecto, es de indicar, que ambos postores empataron en todos los supuestos establecidos en la referida norma; por lo que, correspondía un sorteo a través del SEACE y determinar al ganador de la Buena Pro del P.E.S. n.º 1.

Sin embargo, mediante "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el Comité de Selección otorgó el primer lugar al Consortio Piruro, sin considerar que las ofertas presentadas por los postores: YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consortio Mega JIREH, Consortio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consortio SALEM, fueron válidas y los montos ofertados por estos fueron inferiores a lo propuesto por el Consortio Piruro, quien debió obtener el sexto puesto en orden de prelación según evaluación de la Comisión de Control.

²¹ "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: **i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP.** En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE". (El subrayado y énfasis es nuestro).

En ese sentido, correspondió al Comité de Selección evaluar la totalidad de ofertas presentadas por los postores y determinar un orden de prelación que iniciaría con la oferta de los postores YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consorcio SALEM, quienes quedaron empates y presentaron mejores ofertas económicas por el monto de S/1 320 166,40, en comparación del Consorcio Piruro, quien ofertó S/1 567 602,60.

A continuación, se demuestra la diferencia entre la oferta económica del Consorcio Piruro y los postores YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consorcio SALEM:

Cuadro n.º 7
Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas

Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comisión de Control			Perjuicio a la Entidad (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 1	Oferta Económica S/ (a)	Empresas o Consorcios que obtuvieron el mayor puntaje en el orden de prelación (*)	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 1	Oferta Económica S (b)	
Consorcio Piruro	CRUMPLE	1 567 602,60	<ul style="list-style-type: none"> • YACZ Contratistas Generales SRL • Consorcio Mega JIREH • Consorcio Vial JMA • Empresa de Transporte Union S.R.L • Consorcio SALEM 	CUMPLEN	1 320 166,40	247 436,20

Nota (*): Corresponde un sorteo a través del SEACE, en aplicación al numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (**Apéndice n.º 7**) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. n.º 1 (**Apéndice n.º 16**).

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y Ofertas presentadas por los postores. (**Apéndices n.ºs 23, 24, 25, 26, 27 y 28**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De esta forma, se evidenció que el Comité de Selección conformado por los señores Johnny Antonio Lino Duran, Jorge Luis Loyola Flores y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consorcio SALEM, generó que la Entidad no acceda a mejores condiciones en calidad de precio, lo que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones; así como, ocasionó mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/247 436,20, en perjuicio de la Entidad.

1.3. De la etapa del perfeccionamiento del Contrato

Como resultado del otorgamiento de la Buena Pro del P.E.S. n.º 1, el Comité de Selección permitió que el Consorcio Piruro²² acceda al perfeccionamiento del contrato hasta por S/1 567 602.60 mediante Contrato de Ejecución n.º 0002-2020-MPP-GM. de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por la Entidad y el señor John Yordan Eugenio Herrera, representante común del Consorcio Piruro contratándose así el servicio para la "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP.PE- 18B Naunan - Piruropunta - Tipsa Punta - Tomayrica: EMP.PE - 18B-Chagragoto - EMP.HU-869 (Piruro Punta). L=19.36 KM Distrito de Panao, Provincia de Pachitea - Huánuco", con lo cual se materializó la afectación de la finalidad pública del P.E.S. n.º 1; ocasionando mayores costos

²² Conformado por las empresas: Empresa H&V Marañón E.I.R.L. con RUC n.º 20542448351 y, Asociación Civil Sin Fines de Lucro Barrio Unido. con RUC n.º 20446953240.

u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/247 436.200, en perjuicio de la Entidad

2. Hechos observados en el procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPP/CS-1 (P.E.S. n.º 3).

2.1. De la presentación y Admisión de ofertas

Posterior de haberse retrotraído el P.E.S. n.º 3, a través del "Formato n.º 13", denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general n.º PES-003-2020-MPP/CS del 4 de agosto de 2020"²³ (**Apéndice n.º 32**), se dejó constancia por parte del Comité de selección²⁴ la inscripción de diecinueve (19) participantes; de los cuales, cinco (5) participantes presentaron sus ofertas, siendo éstos:

"[...]"

Nro.	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20604276323	Consorcio Mega JIREH	26/07/2020	22:56:00
2	20573075529	Consorcio Vial JMA	30/07/2020	22:31:00
3	20447321905	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L	31/07/2020	11:07:00
4	20528975055	Consorcio SALEM	31/07/2020	15:03:00
5	20447399840	Consorcio San Francisco	31/07/2020	22:18:00

"[...]"

Al respecto, de la revisión al "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta que forma parte del citado "Formato n.º 13" (Apéndice n.º 33), se advirtió que el Comité efectuó una indebida evaluación de la documentación de presentación obligatoria, prevista en el sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 1, donde se estableció cinco (5) parámetros de presentación obligatorios:

"2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- El precio de la oferta económica en soles. (**Anexo N° 5**)

"[...]"

Sobre el particular, el Comité de Selección rechazó cuatro (4) ofertas por exigencia de requisitos que no eran de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo su evaluación; admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio Piruro, conforme se demuestra:

²³ La citada Acta se encuentra suscrita por los miembros del comité de selección.

²⁴ Mediante Resolución Gerencial n.º 072-2020-MPP-GM se conforma el Comité de Selección para el P.E.S. n.º 3 Conformado por los señores: Johnny Antonio Lino Duran, presidente; y, Jorge Luis Loyola Flores, primer miembro y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, segundo miembro.

Cuadro n.º 8
Cuadro de presentación de ofertas del P.E.S. n.º 3

Nº	Postor		Según Comité de selección. (Cumple: SI / No) Según Anexo N° 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA (Apéndice n.º 32)					Según Comisión de Control de Servicio Específico (Cumple: SI / No) Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36 y 37)						
	Postores	Consortiados o empresa - RUC n.º	D.J. Datos del Postor	D.J. acuerdo con literal b) del Artículo 52 del Reglamento	D.J. Cumplimiento de los Términos de Referencia	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	Precio de la Oferta Económica	Estado	D.J. Datos del Postor	D.J. acuerdo con literal b) del Artículo 52 de Reglamento	D.J. Cumplimiento de los Términos de Referencia	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	Precio de la Oferta Económica	Estado
			(Anexo n.º 1)	(Anexo n.º 2)	(Anexo n.º 3)	(Anexo n.º 4)	(Anexo n.º 5)		(Anexo n.º 1)	(Anexo n.º 2)	(Anexo n.º 3)	(Anexo n.º 4)	(Anexo n.º 5)	
1	Consortio Mega JIREH (Apéndice n.º 33)	BS & SS WORK PERFECT EIRL. - 20604276323 Ingenieros A & J Empresarios JIREH SAC. - 20602974911	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	No Cumple (Por no estar de acuerdo con el anexo indicado en las bases)	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 9)	Cumple	Cumple (El representante común y el representante legal es el señor Alex Cristian Peña Celis Folio n.º 19)	ADMITIDO
2	Consortio Vial JMA (Apéndice n.º 34)	Servicio de Ingeniería y Ploteos SAC. 20573075529 Contratistas y Consultores Cienfuegos EIRL. 20573004427	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	Si.	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 09)	No Aplica	Cumple	ADMITIDO
3	Empresa de Transporte Turismo Unión SRL. (Apéndice n.º 35)	Empresa de Transporte Turismo Unión SRL. 20447321905	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	No Aplica	Si	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio) - Folio n.º 3)	No Aplica	Cumple	ADMITIDO
4	Consortio San Francisco (Apéndice n.º 36)	Constructora Jesús Amigo SRL Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL	Si	Si	Si	Si	Si	ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (Incluye en el Anexo n.º 3 el plazo de ejecución del servicio; no obstante, que dicha inclusión no era exigible según el referido anexo - Folio n.º 30)	Cumple	Cumple (El anexo n.º 5 incluye el símbolo de soles - S/ en el Precio total ofertado; no obstante, dicha inclusión no era exigible según el referido anexo - Folio n.º 38)	ADMITIDO
5	Consortio Salem (Apéndice n.º 37)	Constructora y consultora SAHMAT SCRL 2052897505 5 Servicios e Inversiones W y S ALVARADO SCRL 20229395565	Si	Si	No Cumple (Por no precisar plazo requerido para la ejecución del Servicio)	Si	No Cumple (Por no estar de acuerdo con el anexo indicado en las bases)	NO ADMITIDO	Cumple	Cumple	Cumple (El anexo n.º 3 no exige precisar el plazo de requerido para la ejecución del Servicio - Folio n.º 009)	Cumple	No Cumple (En el anexo n.º 5 la declaración jurada no está debidamente firmada por el postor, ya que no corresponde a una firma manuscrita sino a una imagen pegada. - Folio n.º 014.)	NO ADMITIDO

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: servicios generales n.º PES-003-2020-MPP/CS de 4 de agosto de 2020 y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36 y 37)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que tres (3) postores debieron ser admitidos; no obstante, el Comité de Selección al momento de evaluar el cumplimiento de los cinco (5) parámetros

establecidos en las Bases del P.E.S. n.º 3 como "Documentación de presentación obligatoria" (**Apéndice n.º 17**), exigió que en el "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" (página n.º 30 de las Bases) se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que el "Anexo n.º 5 - Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 3 (páginas n.ºs 30 y 33 del **Apéndice n.º 17**) y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar (páginas n.ºs 35 y 40 del **Apéndice n.º 10**).

- **Respecto al Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia**

Al respecto, las Bases Estándar (**Apéndice n.º 10**) y las Bases del P.E.S. n.º 3 (**Apéndice n.º 17**), establecieron el siguiente formato en relación al "Anexo n.º 3- Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia":

Imagen n.º 5

Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia

<p style="text-align: center;">ANEXO N° 3</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p style="text-align: center;">..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

Fuente: Bases Estándar y Bases del P.E.S. n.º 3

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de indicar que los postores cuyas ofertas no fueron admitidas²⁵, presentaron el citado "Anexo n.º 3" conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Estándar y Bases del procedimiento de selección; sin embargo, el Comité consideró que debieron especificar el plazo de ejecución de cada fase del servicio,

²⁵ Postores: Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de transportes Turismo Unión S.R.L., Consorcio Salem.



dejándose constancia en el "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" (Apéndice n.º 32), según transcripción:

- ✓ En relación a los postores Consorcio Mega JIREH, Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C; y, B&SS Work Perfect E.I.R.L., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO

El postor no cumple con los términos de referencia, no indica el plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. El anexo 5 no está de acuerdo con el anexo indicado en las bases, puesto que existe divergencia puesto que en el anexo 4 designan al representante legal, contraviniendo con el numeral 7.4.2 del literal b), de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD [...]" (El subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación a los postores Consorcio Vial JMA, Contratista & Consultores Cienfuegos E.I.R.L; y, Servicios de Ingeniería y Ploteos S.A.C., el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. De conformidad al numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS establece que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a una propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)" (el subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación al postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L, el Comité de Selección precisó:

"NO ADMITIDO

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. De conformidad al numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS establece que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a u propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)" (el subrayado y énfasis es nuestro).

- ✓ En relación a los postores Consorcio SALEM, Constructora & Consultora SAHMAT S.C.R.L; y, Servicios e Inversiones W Y S Alvarado S.C.R.L., el Comité de Selección precisó:

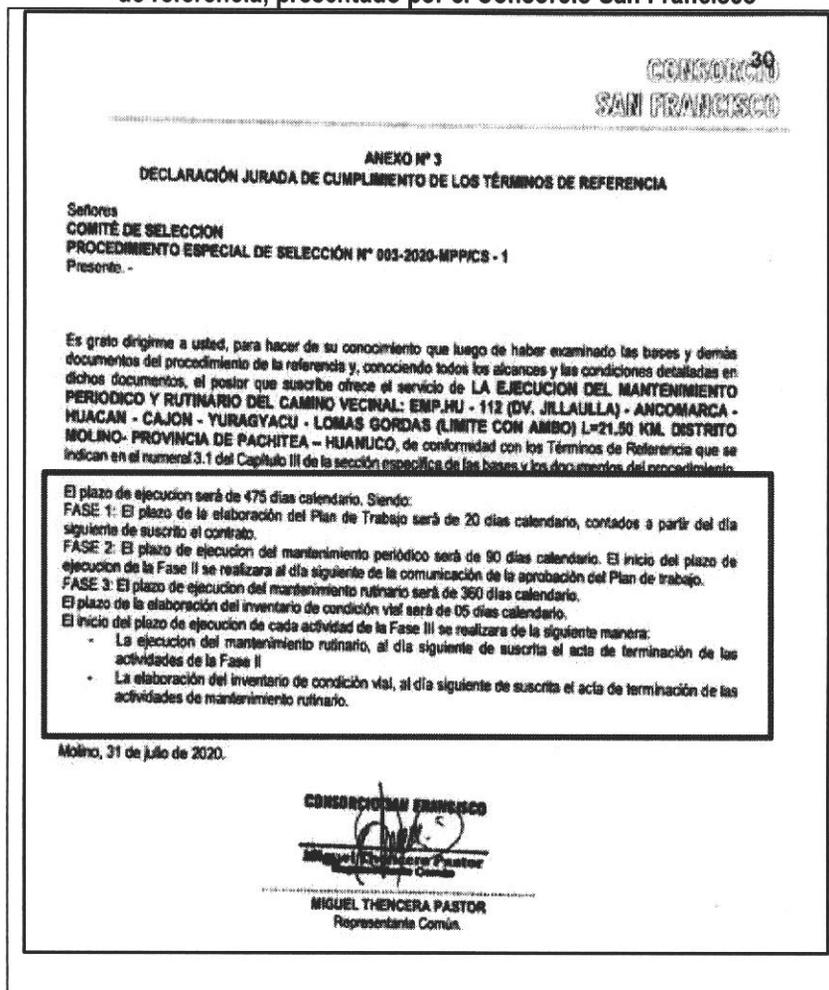
"NO ADMITIDO

Se puede apreciar que el postor no cumple con los términos de referencia, puesto al plazo requerido de la ejecución del servicio que está plasmado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo tanto, no se admite su oferta. Sobre el particular, las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información; si no a su vez permite una correcta e unívoca evaluación del alcance de la oferta. Asimismo, en relación al precio total de la oferta no corresponde el símbolo de la moneda, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo dispuesto mediante Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú. Por lo tanto, no se admite su oferta."

Sin embargo, solo el postor Consorcio San Francisco (postor que obtuvo la buena pro), presentó el mencionado "Anexo n.º 3"²⁶ (**Apéndice n.º 36**), añadiendo párrafos no exigidos al citado anexo (parte final), en el que se consignó el plazo de ejecución del servicio y con ello consignó la admisión por parte del Comité especial; a continuación, se muestra el "Anexo n.º 3" (**Apéndice n.º 36**), presentado por el referido consorcio:

Imagen n.º 6

Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, presentado por el Consorcio San Francisco



CONSORCIO SAN FRANCISCO

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPP/CS - 1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referenda y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ENP.HU - 112 (DV. JILLAULLA) - ANCOMARCA - HUACAN - CAJON - YURAGYACU - LOMAS GORDAS (LIMITE CON AMBO) L=21.50 KM. DISTRITO MOLINO - PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

El plazo de ejecución será de 475 días calendario. Siendo:

FASE 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscribir el contrato.

FASE 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de 90 días calendario. El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de trabajo.

FASE 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscribir el acta de terminación de las actividades de la Fase II
- La elaboración del inventario de condición vial, al día siguiente de suscribir el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

Molino, 31 de Julio de 2020.

CONSORCIO SAN FRANCISCO
Miguel Thencera Pastor
Representante Común

Fuente: Anexo n.º 3 de la oferta presentada por el consorcio San Francisco (**Apéndice n.º 36**)

Al respecto, según lo dispuesto en el numeral "7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR" de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD (**Apéndice n.º 9**), la Sección

²⁶ Folio n.º 434, según foliación del Expediente de contratación del Servicio realizado por la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Específica contiene los formatos, anexos (Anexos n.º 1, 2, 3, 4 y 5), documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, la metodología de asignación de puntaje, que deben ser utilizados en el procedimiento de selección.

Asimismo, en el numeral 2.2.1 del "2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS"²⁷ de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 10**) a utilizarse para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, estableció como "**Advertencia**" que el Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de la Sección Específica; precisando que esta última advertencia también fue considerada por el propio Comité, en las Bases del P.E.S n.º 3 (**Apéndice n.º 17**), según transcripción:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

[...]

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

[...]"

De lo señalado, se demuestra que el Comité de Selección exigió a los postores, con excepción del Consorcio San Francisco la inclusión de párrafos adicionales que precisen los plazos de la ejecución del servicio, los cuales no se encuentran establecidos en el "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia"; es decir, no correspondía su exigencia, toda vez que dicho anexo requiere por ende del cumplimiento de todos los términos de referencia.

En ese sentido, el Comité dio como "No admitido" a todos los postores, pese a cumplir con la presentación de la documentación obligatoria según lo exige el referido "Anexo n.º 3", con excepción del Consorcio San Francisco.

• **Respecto al Anexo n.º 5 - Precio de la oferta**

Al respecto, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio Mega JIREH, precisando en el "Anexo N° 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), lo siguiente:

"[...], No está de acuerdo con el anexo indicado en las bases, puesto que existe divergencia puesto que en el anexo n.º 4 designan al representante común, pero sin embargo en el dj firman como representante legal, contraviniendo con el numeral 7.4.2 del literal b), de la directiva n.º 005-2019-OSCE/CD; se deja constancia que existe dos anexos n.º 5".

²⁷ "2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS" de las Bases Estándar:

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.







Al respecto, cabe señalar que habiendo realizado la revisión de anexo n.º 4 y anexo n.º 5 que forman parte de la propuesta del Consorcio Mega JIREH (Apéndice n.º 33), se advierte que los mencionados anexos se encuentran suscritos por el Sr. Alex Cristian Peña Celis, representante común del Consorcio Mega JIREH, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 8
Anexo n.º 4- Promesa de Consorcio



AR

14



ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPP/CS-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPP/CS-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.
2. BS & SS WORK PERFEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

b) Designamos a ALEX CRISTIAN PEÑA CELIS, identificado con DNI N° 71637155, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CAL. TACNA NRO. 153 (A 2 CDRAS COLEGIO AMAUTA) HUÁNUCO - HUÁNUCO - AMARILIS.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

<ol style="list-style-type: none"> 1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C [80%] <ul style="list-style-type: none"> - SERVICIO DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECNAL: EMP.HU - 112 (DV. JILLAULLA) - ANCOMARCA - HUACAN - CAJON - YURAGYACU - LOMAS GORDAS (LIMITE CON AMBO) L=21.50 KM. DISTRITO MOLINO- PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO - Administración, técnica y Financiera. 2. OBLIGACIONES DE BS & SS WORK PERFEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [20%] <ul style="list-style-type: none"> - SERVICIO DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECNAL: EMP.HU - 112 (DV. JILLAULLA) - ANCOMARCA - HUACAN - CAJON - YURAGYACU - LOMAS GORDAS (LIMITE CON AMBO) L=21.50 KM. DISTRITO MOLINO- PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO - Administración, técnica y Financiera. 	<p>100%</p>
TOTAL OBLIGACIONES	

Huánuco, 22 de julio de 2020



Consorcio 1
INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C
ALEX CRISTIAN PEÑA CELIS
DNI N° 71637155



Consorcio 2
BS & SS WORK PERFEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
YOEL NOLASCO FABIAN
DNI N° 45876529

CERTIFICACIÓN AL REVERSO




CONSORCIO MEGA JIREH
Alex Cristian Peña Celis
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Anexo n.º 4 de la oferta presentada por el Consorcio Mega JIREH (Apéndice n.º 33)

Imagen n.º 9

Anexo n.º5- Precio de la oferta, presentada por el Consorcio Mega JIREH

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [ÚNICO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPP/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP.HU - 112 (DV. JILLAULLA) - ANCOMARCA - HUACAN - CAJON - YURAGYACU - LOMAS GORDAS (LIMITE CON AMBO) L=21.50 KM. DISTRITO MOLINO-PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO.	S/ 1,466,104.00
TOTAL	S/ 1,466,104.00

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huánuco, 22 de julio de 2020

CONSORCIO MEGA JIREH



Acta: P.º 13/2020 - P.º 22/2020
REPRESENTANTE LEGAL

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN];

Fuente: Anexo n.º 5 de la oferta presentada por el Consorcio Mega JIREH (Apéndice n.º 30)

De lo señalado, se demuestra que el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Consorcio Mega JIREH, debido a que en el Anexo N.º 5 no suscribe como representante común, sino a un representante legal, pudiendo ser subsanado de conformidad al literal a) del numeral 60.2 del artículo del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, considerando que el contenido del anexo n.º 3, si coincide con las Bases estandar y las bases del P.E.S. N.º 3.

2.2. De la etapa de evaluación de las ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro

A través del "Anexo n.º 001" denominado "1.- ADMISIÓN DE LA OFERTA" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 32) el Comité de Selección dejó constancia de la evaluación de la oferta (Precio) del Consorcio San Francisco, otorgándole el orden de prelación: 1º y un puntaje total de: 100.00, por haber ofertado S/1 740 998,50. Seguidamente, a través del "Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 38), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Piruro, por el precio antes señalado.

Sin embargo, la Comisión de Control evaluó las ofertas en relación al precio ofertado por los postores con ofertas "no admitidas" y en comparación con el precio ofertado por el Consorcio



San Francisco, aplicando lo establecido en el "Capítulo IV - Factores de evaluación" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 3 (Apéndice n.º 17), concordante con lo previsto en las Bases Estándar (Apéndice n.º 11), según se muestra a continuación:

"[...]"

6339

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 001-2020-MPP/CS-1

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>PRECIO</p> <p>Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ <p> I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio </p> <p style="text-align: right;">100 puntos</p>

"[...]"

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo el puntaje y el orden de prelación siguiente:

Cuadro n.º 9
Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité de Selección y de la oferta presentada por el San Francisco

Consortio Mega JIREH (No Admitida)	Consortio VialJMA (No Admitida)	Empresa de Transporte Turismo Unión (No Admitida)
$Pi = \frac{S/1\ 466\ 104.00 \times 100}{S/1\ 466\ 104.00}$ Pi = 100.00	$Pi = \frac{S/1\ 466\ 104.00 \times 100}{S/1\ 466\ 104.00}$ Pi = 100.00	$Pi = \frac{S/1\ 466\ 104.00 \times 100}{S/1\ 466\ 104.00}$ Pi = 100.00
Consortio San Francisco (Admitida)	Consortio Salem (No Admitida)	
$Pi = \frac{S/1\ 466\ 104.00 \times 100}{S/1\ 740\ 998.50}$ Pi = 84.21		

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.º 33,34,35 y 36)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

A continuación, se efectúa la comparación entre las ofertas económicas presentada por los postores:



Cuadro n.º 10
Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentadas por los postores

N	Postores	Consortiados o empresa - RUC n.º	Anexo n.º 5 de la oferta	Precio Ofertado S/	Puntaje (Ver cuadro n.º 5)	REMYPE Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	Dirección: Registro Nacional de Proveedores (RNP) y/o REMYPE			
							Dirección	Distrito	Provincia	Departamento - Región
1	Consortio Mega JIREH (Apéndice n.º 33)	BS & SS WORK PERFECT EIRL. - 20604276323	Folio n.º 488 (Apéndice n.º 33)	1 466 104,00	100	Sí Folio n.º 484 (Apéndice n.º 33)	Jr. Ollantay n.º 108 (RNP) Folio n.º 484 (Apéndice n.º 33)	Amarilis	Huánuco	Huánuco
		Ingenieros A & J Empresarios JIREH SAC. - 20602974911				Sí Folio n.º 485 (Apéndice n.º 33)	Cal. Tacna n.º 153 (REMYPE) Folio n.º 485 (Apéndice n.º 33)	Amarilis	Huánuco	Huánuco
2	Consortio Vial JMA (Apéndice n.º 34)	Servicio de Ingeniería y Ploteos SAC. 2057307529	Folio n.º 477 (Apéndice n.º 34)	1 466 104,00	100	Sí Folio n.º 475 (Apéndice n.º 34)	Carretera Central s/n - Pueblo del Valle (RNP) Folio n.º 474 (Apéndice n.º 34)	Santa María del Valle	Huánuco	Huánuco
		Contratistas y Consultores Cienfuegos EIRL. 20573004427				Sí Folio n.º 475 (Apéndice n.º 34)	Urb. Los Jazmines Mza. B Lote 12 (REMYPE) Folio n.º 475 (Apéndice n.º 34)	Amarilis	Huánuco	Huánuco
3	Empresa de Transporte Turismo Unión SRL (Apéndice n.º 35)	Empresa de Transporte Turismo Unión SRL 20447321905	Folio n.º 471 (Apéndice n.º 35)	1 466 104,00	100	Sí Folios n.º 470 (Apéndice n.º 35)	Jirón Huallayco n.º 1297 (RNP) Folio n.º 470 (Apéndice n.º 35)	Huánuco	Huánuco	Huánuco
4	Consortio San Francisco (Apéndice n.º 36)	Constructora Jesus Amigo SRL 20447399840	Folio n.º 430 (*) (Apéndice n.º 36)	1 740 998,50	84.21	Sí Folio n.º 437 (Apéndice n.º 36)	Jirón 28 de Julio n.º 1450 (REMYPE) Folio n.º 437 (Apéndice n.º 36)	Huánuco	Huánuco	Huánuco
		Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL				Sí Folio n.º 436 (Apéndice n.º 36)	Edificio A1 conjunto habitacional FONAVI 2 (RNP) Folio n.º 438 (Apéndice n.º 36)	Amarilis	Huánuco	Huánuco
5	Consortio Salem (Apéndice n.º 37)	Constructora y consultora SAHMAT SCRL 20528975055	Folio n.º 463 (Apéndice n.º 37)	1 466 104,00	100	Sí Folios n.º 461 (Apéndice n.º 37)	Jr. Pedro Barroso 478 (RNP) Folio n.º 461 (Apéndice n.º 37)	Huánuco	Huánuco	Huánuco
		Servicios e Inversiones W y S ALVARADO SCRL 20229395565				Sí Folios n.º 458 (Apéndice n.º 37)	Avenida 28 de julio 1030 (RNP) Folio n.º 459 (Apéndice n.º 37)	Huánuco	Huánuco	Huánuco

Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general ri.º PES 003-2020-MPP/CS 04 de agosto de 2020 (Anexo n.º 32) y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.º 33, 34, 35, 36 y 37).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Cuadro n.º 11
Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas

Postores	Orden Prelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
Consortio Mega JIREH	Primero, segundo o tercero	100.00	En caso de empate se aplica el numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 7) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. n.º 3 (Apéndice n.º 17)
Consortio Vial JMA	Primero, Segundo o tercero	100.00	
Empresa de Transporte Turismo Unión SRL	Primero, segundo o tercero	100.00	
Consortio Salem	-	-	
Consortio San Francisco	Cuarto	84.21	No debió obtener la Buena Pro

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.º 33, 34, 35, 36 y 37).

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se advierte que entre los cinco (5) postores que participaron en el referido procedimiento de selección, los postores: Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Turismo Unión SRL y Consorcio Salem, ofertaron por S/1 466 104,00²⁸, siendo las mejores ofertas en comparación con la del Consorcio San Francisco el cual ofertó por un monto de S/1 740 998,50; por lo que, les debió corresponder 100 puntos (por el puntaje de la oferta evaluada).

Sobre el particular, cuando exista empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los tres (3) citados postores, se deberá proceder según lo establecido en el numeral 4 de las "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070- 2020, que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas²⁹; sobre el particular, es de indicar, que ambos postores empataron en todos los supuestos establecidos en la referida norma; por lo que, correspondía un sorteo a través del SEACE y determinar al ganador del P.E.S. .n.º 3.

Sin embargo, mediante "Formato n.º 13" denominado: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general n.º P.E.S. n.º 3 de 04 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**) el Comité otorgó el primer lugar al Consorcio San Francisco, sin considerar que las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL, fueron válidas y los montos ofertados por estos fueron inferiores a lo propuesto por el Consorcio San Francisco, quien debió obtener el sexto puesto en orden de prelación según evaluación de la Comisión de Control.

En ese sentido, correspondió al Comité de Selección evaluar la totalidad de ofertas presentadas por los postores y determinar un orden de prelación que iniciaría con la oferta de los postores Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL, quienes quedaron empates y presentaron mejores ofertas económicas por el monto de S/1 466 104,00, en comparación del Consorcio Piruro, quien ofertó S/1 740 998,50.

A continuación, se demuestra la diferencia entre la oferta económica del Consorcio San Francisco y los postores Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL:

Cuadro n.º 12
Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas

Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comisión de Control			Perjuicio a la Entidad (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 2	Oferta Económica S/ (a)	Empresas o Consorcios que obtuvieron el mayor puntaje en el orden de prelación (*)	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. n.º 2	Oferta Económica S/ (b)	
Consorcio San Francisco	CUMPLE	1 740 998,50	<ul style="list-style-type: none"> • Consorcio Mega JIREH • Consorcio Vial JMA • Empresa de Transporte Turismo Unión SRL 	CUMPLEN	1 466 104,00	274 894,50

Nota (*): Corresponde un sorteo a través del SEACE, en aplicación al numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (**Apéndice n.º 7**) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. n.º 3 (**Apéndice n.º 17**).

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 38**) y Ofertas presentadas por los postores (**Apéndices n.ºs 33,34 y 35**).

Elaborado por: Comisión de Control.

²⁸ Monto equivalente al 80% del valor referencial.

²⁹ En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación. sean o no pertenecientes al mismo departamento o región para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio fue fisible en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir vanos postres empatados que cumplan con esta condición se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE (El subrayado y negrita es nuestro).



De esta forma, se evidenció que el Comité de Selección conformado por los señores Johnny Antonio Lino Duran, Jorge Luis Loyola Flores y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL, generó que la Entidad no acceda a mejores condiciones en calidad de precio, lo que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones; así como, ocasionó mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/274 894,50, en perjuicio de la Entidad.

2.3. De la etapa del perfeccionamiento del contrato

Como resultado del otorgamiento de la Buena Pro del del P.E.S. n.º 3, el Comité permitió que el Consorcio San Francisco³⁰ acceda al perfeccionamiento del contrato hasta por S/1 740 998,50, mediante Contrato de ejecución n.º 00011-2020-MPP-GM (**Apéndice n.º 39**), suscrito por el señor Sergio Honono Berrospi Aguilar, Gerente Municipal y el señor Miguel Thencere Pastor, representante común del Consorcio San Francisco, contratándose así el servicio para la Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.HU-112 (Dv.Jillaulla) – Ancomarca – Huacan – Cajón – Yuragyacu – Lomas Gordas (Límite con Ambo) L=21.50 Km, distrito de Molino – provincia de Pachitea – Huánuco”, con lo cual se materializó la afectación de la finalidad pública del referido Procedimiento Especial de Selección; así como, los mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/274 894,50 en perjuicio de la Entidad³¹.

Los hechos señalados no permitieron que en los Procesos de Selección Especiales se logre una competencia efectiva entre los postores, para así poder acceder una mejor oferta económica, lo que afectó los fines de la contratación pública del estado y generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/522 330,70.

Las situaciones expuestas se generaron por el accionar del Comité, quienes, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, verificaron la presentación de criterios que no eran obligatorios para la admisión de las ofertas, asimismo, realizaron observaciones sin argumento motivado.

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPP/CS., aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 089-2020-MPP-GM. de 15 de julio de 2020.**

“SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*

³⁰ Conformado por las empresas: Constructora Jesús Amigo SRL con RUC n.º 20447399840; y, Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL. con RUC n.º 20528950494

- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5).

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
[...]

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPP/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPP/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
[ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

[...]"

- Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPP/CS., aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MPP-GM. de 15 de julio de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5).

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]



Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPP/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPP/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA

Importante para la Entidad
En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

[...]

- Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobadas mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO II



DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5).

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

[...]

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

[...]

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

(ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO])

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

[...]"

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

0
2
1
E



condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Los hechos expuestos afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; y, ocasionaron mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522 330. 70, en perjuicio de la entidad.

Los indicados hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección en la etapa de evaluación de ofertas del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, en la cual los miembros del referido Comité, con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida, con la finalidad de no admitir las ofertas económicas menores.

Comentario de la persona comprendida en el hecho específico presuntamente irregular

De las personas comprendidas en los hechos, es necesario mencionar que, solo el Señor Jorge Luis Loyola Flores, presentó sus comentarios o aclaraciones, con la precisión que los señores Johnny Antonio Lino Duran y Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta no presentaron sus comentarios y aclaraciones, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa conforme al **(Apéndice n.º 40)**; concluyendo que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JOHNNY ANTONIO LINO DURAN**³², identificado con DNI n.º 41142473, presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, período 10 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 14)**, y Resolución n.º 072-2020-MPP-GM respectivamente **(Apéndice n.º 15)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 40)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultando de la evaluación **(Apéndice n.º 40)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 1:

- Suscribió el "Formato n.º 13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato n.º 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de cinco (5) postores, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases del P.E.S. n.º 1, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.



³² Designado como Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia y encargado como Gerente de Infraestructura y Obras con Resolución de Alcaldía n.º 240-2020-MPP/A de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 43)**, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 465-2020-MPP/A de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 43)** y Resolución de Alcaldía n.º 444-2020-MPP/A de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 43)**, respectivamente.

- Suscribió el "Formato n.° 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Bueno Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio Piruro, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 567 602,60, pese a que su oferta era de precio superior a la de cinco (5) postores con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del presidente Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores en el P.E.S. n.° 1, no obstante que ofertaron S/1 320 166,40 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/247 436,20, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio Piruro por S/1 567 602,60, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Bueno Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S n.° 1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.° 070-2020-MPP-GM de fecha 10 de julio de 2020, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto



Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.° 1 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio Piruro y que:

- a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.° 1, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.
- b) Se ocasione mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/247 436.20, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de las cinco (05) ofertas cuyos Anexos n.°s 3 y 5 cumplían con el contenido de los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.° 1 y los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 567 602,60, pese a que los cinco (5) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (YACZ Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L., Consorcio SALEM), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 320 166,40.

En su condición de presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.° 3:

- Suscribió el "Formato n.° 13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.° 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato n.° 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de tres (3) postores, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el "Anexo n.° 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.° 3, ni en los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.
- Suscribió el "Formato n.° 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio San Francisco, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 740 998,50, pese a que su oferta era de precio superior a la de tres (3) postores con



ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del presidente Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores en el P.E.S. n.º 3, no obstante que ofertaron S/1 466 104,00 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/ 274 894,40, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio San Francisco por S/1 740 998,50, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Bueno Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S n.º 3, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.º 072-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.*"

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276 aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".



Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el presidente Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 3 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio San Francisco y que:

- a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.º 3, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.
- b) Se ocasione mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/274 894.40, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de las tres (03) ofertas cuyos Anexos n.ºs 3 y 5 cumplieran con el contenido de los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 3 y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 740 998,50, pese a que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 466 104,00.

Los hechos señalados no permitieron que en los P.E.S. n.ºs 1 y 3 se logren una competencia efectiva entre los postores, para así poder acceder una mejor oferta económica, lo que afectó los fines de la contratación pública del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/522,330,70.

2. **JORGE LUIS LOYOLA FLORES**³³, identificado con DNI n.º 41562334, primer miembro Titular del Comité de Selección del del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, periodo 10 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), y Resolución n.º 072-2020-MPP-GM respectivamente (**Apéndice n.º 15**), se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 40**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.º 002-2024-JLLE de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 40**).

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

³³ Designado como Sub Gerente de Abastecimiento con Resolución de Alcaldía n.º 016-2019-MPP/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 41**), cesado con Resolución de Alcaldía n.º 562-2021-MPP/A de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**).



En su condición de primer miembro Titular del Comité del P.E.S. n.º 1:

- Suscribió el "Formato n.º 13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato n.º 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de cinco (5) postores, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el " Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases del P.E.S. n.º 1, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.
- Suscribió el "Formato n.º 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio Piruro, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 567 602,60, pese a que su oferta era de precio superior a la de cinco (5) postores con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del primer miembro Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores en el P.E.S. n.º 1, no obstante que ofertaron S/1 320 166,40 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/247 436,20, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio Piruro por S/1 567 602,60, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Buena Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del primer miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley".



Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el primer miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.° 1 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio Piruro y que:

- a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.° 1, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.
- b) Se ocasione mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/247 436.20, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de las cinco (05) ofertas cuyos Anexos n.°s 3 y 5 cumplieran con el contenido de los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.° 1 y los anexos n.°s 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 567 602,60, pese a que los cinco (5) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consorcio SALEM), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 320 166,40.

En su condición de primer miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.° 3:

- Suscribió el "Formato n.°13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.°001"

denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de tres (3) postores, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el " Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases del P.E.S. n.º 3, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.

- Suscribió el "Formato n.º 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio San Francisco, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 740 998,50, pese a que su oferta era de precio superior a la de tres (3) postores con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del primer miembro Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores en el P.E.S. n.º 3, no obstante que ofertaron S/1 466 104,00 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/274 894,40, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio San Francisco por S/1 740 998,50, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Buena Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del primer miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S n.º 3, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.º 072-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo



n.º 344-2018-EF, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276 aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el primer miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 3 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio San Francisco y que:

- a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.º 3, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.
- b) Se ocasione mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/274 894.40, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de las tres (03) ofertas cuyos Anexos n.ºs 3 y 5 cumplieran con el contenido de los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 3 y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 740 998,50, pese a que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 466 104,00.

Los hechos señalados no permitieron que en los P.E.S. n.ºs 1 y 3 se logren una competencia efectiva entre los postores, para así poder acceder una mejor oferta económica, lo que afectó los fines de la contratación pública del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/522,330,70.







3. **ERICK BORIS LEADHER FUSTAMANTE IBAZETA**³⁴, identificado con DNI n.º 46913940, segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, periodo 10 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), y Resolución n.º 072-2020-MPP-GM respectivamente (**Apéndice n.º 15**), se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 00000003-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 40**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

En su condición de segundo miembro Titular del Comité del P.E.S. n.º 1:

- Suscribió el "Formato n.º 13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de cinco (5) postes, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases del P.E.S. n.º 1, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.
- Suscribió el "Formato n.º 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio Piruro, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 567 602,60, pese a que su oferta era de precio superior a la de cinco (5) postes con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del segundo miembro Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postes en el P.E.S. n.º 1, no obstante que ofertaron S/1 320 166,40 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/247 436,20, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio Piruro por S/1 567 602,60, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postes para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Buena Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S n.º 1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020,

³⁴ Designado como Sub Gerente de Estudios y Catastro con Resolución de Alcaldía n.º 241-2020-MPP/A de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 41**), cesado con Resolución de Alcaldía n.º 466-2020-MPP/A de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**).

concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.° 1 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio Piruro y que:

- a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.° 1, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.



- c) Se ocasionaron mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/247 436.20, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de las cinco (05) ofertas cuyos Anexos n.ºs 3 y 5 cumplían con el contenido de los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 1 y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 567 602,60, pese a que los cinco (5) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (YACZ Contratistas Generales S.R.L, Consorcio Mega JIREH, Consorcio Vial JMA, Empresa de Transporte Unión S.R.L, Consorcio SALEM), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 320 166,40.

En su condición de segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 3:

- Suscribió el "Formato n.º 13" denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 04 de agosto de 2020 y "Anexo n.º 001" denominado "Admisión de la oferta" que forma parte del citado "Formato n.º 13", a través de la cual realizó observaciones sin justificación o motivación válida con la finalidad de no admitir las ofertas de tres (3) postores, al exigir indebidamente que en el "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" se incluya el símbolo "S/" en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases del P.E.S. n.º 3, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de la Bases Estándar, generando que solo el Consorcio Piruro, acceda a la etapa evaluación económica, cuyo factor de evaluación era únicamente el precio ofertado.
- Suscribió el "Formato n.º 22" denominado "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 04 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio San Francisco, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato de Servicio por S/1 740 998,50, pese a que su oferta era de precio superior a la de tres (3) postores con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

De esta forma, se advierte la predisposición del segundo miembro Titular del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores en el P.E.S. n.º 3, no obstante que ofertaron S/1 466 104,00 por la ejecución del Servicio, importe menor en S/274 894,40, respecto al ofertado y contratado finalmente al Consorcio San Francisco por S/1 740 998,50, generando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas, en perjuicio de la Entidad; y, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), e) y f) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2., del capítulo II de la Sección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020), aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio 2020, publicada el 14 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Piruro, que no debió obtener la Buena Pro de haberse admitido las mencionadas cinco (5) ofertas.

La función del segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 3, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución n.º 072-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1. del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"; concordantes con el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276 aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño de los cargos asignados".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

En consecuencia, el segundo miembro Titular del Comité de Selección del P.E.S. n.º 3 al rechazar sin justificación válida la admisión de las ofertas de los otros postores, logró beneficiar al Consorcio San Francisco y que:

a) Se afecte la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. En el presente caso, los miembros del Comité de Selección, no procuraron el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el P.E.S. n.º 3, que tuvo por objeto la prestación de un servicio que implica el gasto de recursos del Estado, se efectúe bajo mejores condiciones para Entidad. Así, la actuación de los miembros del Comité de Selección resultó contraria a los intereses del Estado, toda vez que la afectación a la finalidad pública que se persigue con el quehacer de la administración a través de cada entidad estatal en los procedimientos de selección, se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico que los regula, esto es la normativa de contrataciones públicas.

b) Se ocasione mayores costos u obligaciones contractuales por diferencias de propuestas hasta por S/274 894.40, en perjuicio de la Entidad, toda vez que la indebida no admisión de



las tres (03) ofertas cuyos Anexos n.ºs 3 y 5 cumplieran con el contenido de los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 3 y los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar, permitió que el Consorcio Piruro logre acceder a la Etapa de Calificación, al otorgamiento de la Buena Pro, al perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra y al Pago por S/1 740 998,50, pese a que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas (Consortio Mega JIREH, Consortio Vial JMA y Empresa de Transporte Turismo Unión SRL), ofertaron la ejecución de servicio por S/1 466 104,00.

Los hechos señalados no permitieron que en los P.E.S. n.ºs 1 y 3 se logren una competencia efectiva entre los postores, para así poder acceder una mejor oferta económica, lo que afectó los fines de la contratación pública del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/522,330,70.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad “Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requisitos que no eran de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo su evaluación y beneficiando con la buena pro al postor de mayor oferta económica que las ofertas no admitidas; situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además de ocasionar mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522,330,70, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Pachitea”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requisitos que no eran de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo su evaluación y beneficiando con la buena pro al postor de mayor oferta económica que las ofertas no admitidas; situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además de ocasionar mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522,330,70, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Pachitea”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pachitea, se formula la conclusión siguiente:

1. El Comité de Selección del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3 realizó observaciones sin justificación o motivación válida, con la finalidad de no admitir las ofertas de postores que presentaron mejores ofertas económicas, al exigir indebidamente que en el “Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia” se consigne el plazo de ejecución del Servicio; y, que en el “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta” se incluya el símbolo “S/” en el Precio Total, pese a que dichas exigencias no estaban consideradas en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, ni en los anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar, beneficiando con la Buena Pro al postor Consorcio Piruro (P.E.S. n.º 1) y Consorcio San Francisco (P.E.S. n.º 3), lo que conllevó a

que este suscriba el Contrato de Servicio por S/ 1 567 602,60 (P.E.S. n.º e), y S/ 1 740 998.50 (P.E.S. n.º 3), pese a que su ofertas eran de precio superior a la de los postores con ofertas no admitidas, por las mismas observaciones que realizó el propio Comité de Selección.

Dichas situaciones transgredieron los literales b), e) y f), del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; los literales c) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica y Anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases del P.E.S. n.º 2 aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 123-2020-MPP-GM. de 5 de agosto de 2020; y, los literales c) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica y Anexos n.ºs 3 y 5 de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) aprobadas mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificadas con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020.

Cabe indicar que, los hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, en la etapa de evaluación de ofertas del P.E.S. n.º 1 y P.E.S. n.º 3, en la cual los miembros del referido Comité, con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida, con la finalidad de no admitir las ofertas de postores que presentaron ofertas económicas menores a las ofertas presentadas por el postor Consorcio Piruro quien oferto S/1 567 602,60 (P.E.S. n.º 1) y Consorcio San Francisco quien oferto S/1 740 998,50 (P.E.S. n.º 3), los mismos que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las cinco (5) ofertas respecto al P.E.S. n.º 1 (ofertaron S/1 320 166,40), así mismo a no admitir tres (3) ofertas respecto al P.E.S. n.º 3 (ofertaron S/1 466 104,00).

Por lo que, se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; y, se ocasionó mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas hasta por S/522 330,70, en perjuicio de la Entidad.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Impresión del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Impresión del Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, denominado "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional".
- Apéndice n.º 6: Impresión del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, denominado "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".
- Apéndice n.º 7: Impresión de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y de los "Formatos de Términos de Referencia".
- Apéndice n.º 8: Impresión de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020
- Apéndice n.º 9: Impresión de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020"
- Apéndice n.º 10: Impresión de la Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020
- Apéndice n.º 11: Impresión de la de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, firmadas digitalmente el 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 062-2020-MPP-GM de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 064-2020-MPP-GM de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 070-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 072-2020-MPP-GM de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 089-2020-MPP-GM de 15 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 091-2020-MPP-GM de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del informe n.º 002-2020-MPP-CS-PES 001 de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada del informe n.º 002-2020-MPP-CS-PES 003 de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.º 265-2020-MPP-AL de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.º 267-2020-MPP-AL de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPP/CS [P.E.S. n.º 1].
- Apéndice n.º 23 Copia de la Oferta del Postor Yacz Contratista Generales S.R.L.
- Apéndice n.º 24 Copia de la Oferta del Postor Consorcio Mega JIREH.
- Apéndice n.º 25 Copia de la Oferta del Postor Consorcio Vial JMA.
- Apéndice n.º 26 Copia de la Oferta del Postor Empresa de Transporte Unión S.R.
- Apéndice n.º 27 Copia de la Oferta del Postor Consorcio Piruro.
- Apéndice n.º 28 Copia de la Oferta del Postor Consorcio SALEM
- Apéndice n.º 29 Impresión de la Ley n.º 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, publicada el 14 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada del "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del Contrato de Ejecución n.º 0002-2020-MPP-GM. de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada del Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020



Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPP/CS [P.E.S. n.° 3].

- Apéndice n.° 33 Copia de la Oferta del Postor Consorcio Mega JIREH.
- Apéndice n.° 34 Copia de la Oferta del Postor Consorcio Vial JMA.
- Apéndice n.° 35 Copia de la Oferta del Postor Empresa de Transporte Unión S.R.
- Apéndice n.° 36 Copia de la Oferta del Postor Consorcio San Francisco.
- Apéndice n.° 37 Copia de la Oferta del Postor Consorcio SALEM.
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada del "Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Contrato de Ejecución n.° 00011-2020-MPP-GM. de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 40 Cédulas de notificación, cargos de notificación, cartas de solicitud de ampliación, oficios de respuesta, aclaraciones y comentarios presentados, y, Evaluación de aclaraciones y comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Johnny Antonio Lino Duran
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Jorge Luis Loyola Flores
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Copia simple de la carta n.° 002-2024-JLIE de 11 de marzo de 2024.
 - Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0404-02-001, firmada digitalmente el 29 de febrero de 2024.
 - Original de la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 41 Documentos de designación y cese como funcionarios de los involucrados.
- Johnny Antonio Lino Duran



- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2020-MPP/A de 1 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 444-2020-MPP/A de 4 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 465-2020-MPP/A de 17 de noviembre de 2020.

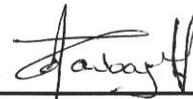
- Jorge Luis Loyola Flores
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MPP/A de 2 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 562-2021-MPP/A de 31 de diciembre de 2021.

- Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2020-MPP/A de 1 de julio de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 466-2020-MPP/A de 17 de noviembre de 2020.

Panao, 03 de abril de 2024.



Erik Luis Martel Ortiz
Supervisor de la Comisión de Control



Elizabeth Nelly Carbajal Morales
Jefe de la Comisión de Control



Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Panao, 03 de abril de 2024.



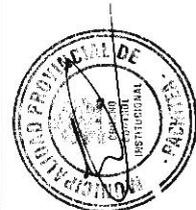
Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0404-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió ofertas al exigir adiciones innecesarias para su admisión, beneficiando con la buena pro a postores con mayor oferta económica; situación que habría afectado la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, ocasionando perjuicio económico de s/522 330,70	Johnny Antonio Lino Duran	[REDACTED]	Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.ºs 1 y 3	10/07/2020	18/08/2020	Decreto Legislativo n.º 276-Cargo de Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Jorge Luis Loyola Flores	[REDACTED]	Primer miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.ºs 1 y 3	10/07/2020	18/08/2020	Decreto Legislativo n.º 276-Cargo de Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Erick Boris Leadher Fustamante Ibazeta	[REDACTED]	Segundo miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.ºs 1 y 3	10/07/2020	18/08/2020	Decreto Legislativo n.º 276-Cargo de Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Panao, 11 de abril de 2024

OFICIO N° 212-2024-MPP/OCI

Señor:
Nilson Roger Venancio Jorge
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pachitea
Panao / Pachitea / Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0404-SCE

REREFENCIA : a) Oficio n.°053-2024-MPP/OCI de 05 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORME "Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra "Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1", en la Municipalidad Provincial de Pachitea a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0404-SCE, que recomienda el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0404-SCE, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0404-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 212-2024-MPP/OCI

EMISOR : ERIK LUIS MARTEL ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : NILSON ROGER VENANCIO JORGE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183995121

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1407

Sumilla: Se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0404-SCE, "Procedimientos Especiales de Selección n.os 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1" , en 03 tomos

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.°212-2024-MPP/OCI
2. Informe n.° 013-2024-2-0404-SCE-Tomo 01 de 03
3. Informe n.° 013-2024-2-0404-SC-Tomo 02 de 03
4. Informe n.° 013-2024-2-0404-SC- Tomo 03 de 03





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 212-2024-MPP/OCI

EMISOR : ERIK LUIS MARTEL ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NILSON ROGER VENANCIO JORGE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.º 013-2024-2-0404-SCE, "Procedimientos Especiales de Selección n.os 001-2020-MPP/CS-1 y 003-2020-MPP/CS-1", en 03 tomos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183995121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0404-02-001
2. Oficio n.º 212-2024-MPP/OCI
3. Informe n.º 013-2024-2-0404-SCE-Tomo 01 de 03
4. Informe n.º 013-2024-2-0404-SC-Tomo 02 de 03
5. Informe n.º 013-2024-2-0404-SC- Tomo 03 de 03

NOTIFICADOR : YESSENIA EMPERATRIZ LOMBARDY MORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

